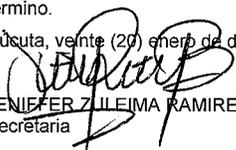


CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Informando que el demandado se notificó personalmente el 2 de septiembre de 2019, el término de traslado transcurrió desde el 3 al 30 de septiembre de 2019, teniendo que el pasivo, ofreció contestación a la acción en término.

Cúcuta, veinte (20) enero de dos mil veinte (2020).


JENIFFER ZULEJMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 40

Cúcuta, veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020).

1) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso de Divorcio, se dispone lo siguiente:

i.) **SEÑALAR el VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a partir de las **DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (02:40 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.*-.

ii.) **CITAR** a JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL y a WILINTONG TAMI CONTRERAS, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia -*inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.*-.

iii.) Conforme al párrafo del artículo 372, se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

a) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes de folio 7 a 10 del encuadernamiento, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta que la pertinencia de la prueba hace referencia a la relación de facto entre los hechos que se procura demostrar y el tema del proceso; y toda vez que el documento visible de folio 11 a 14, no guarda relación con lo que se procura dentro del presente trámite, se rechazan por impertinentes.

TESTIMONIALES.

Las declaraciones de CARMEN JUDITH RANGEL RODRIGUEZ y DIANA MILENA CAICEDO, a fin de que declaren lo que les conste sobre el objeto del presente asunto.

Se pone de presente a los testigos que la no comparecencia al Recinto Judicial en la fecha y hora señaladas, acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte del demandado, WILINTONG TAMI CONTRERAS, a cargo de la parte demandante.

b) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

Sin lugar al decreto de pruebas documentales de la parte demandada, ya que ninguna fue arrimada.

TESTIMONIALES.

Sin lugar al decreto de prueba testimonial de la parte pasiva, ya que no fue deprecada.

INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte de la demandante, JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL, a cargo de la parte demandada.

c) PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

- i. **REALIZAR** visita sociofamiliar, a través de la asistente social de este Despacho, al hogar de JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL y WILINTONG TAMI CONTRERAS, a fin de verificar las condiciones socioeconómicas y familiares de los subsistemas parentofilial y fraternal entre estos y sus hijos JESUS STEBAN y WILLINTONG STIWART TAMI OLIVARES.

Así como el subsistema de interacción en el subsistema parental separado; amén del trato que se prodiguen los señores JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL y WILINTONG TAMI CONTRERAS; y si estos permiten el desempeño del rol materno y paterno, respectivamente.

Lo anterior deberá ser ejecutado por la Asistente Social del Juzgado, dentro de un término de **CINCO (5) DÍAS**. Por secretaría se dejará a disposición de las partes, por el término previsto en el art. 231 del C.G.P.

- ii. **REQUERIR** a las partes, para que en un término perentorio que no supere **UN (1) DÍA**, se sirvan aportar, respecto del hijo que cada uno tiene a su cargo y frente a los últimos tres meses –*octubre – noviembre – diciembre*–: **a.i)** recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en la que habitan JESUS STEBAN y WILLINTONG STIWART TAMI OLIVARES incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso; **a.ii)** soportes de los gastos de viveres, y demás, de la alimentación de los menores referidos; **a.iii)** soportes de gastos de estudio y **a.iv)** de los demás gastos en que incurran mensualmente y de manera ordinaria.

- iii. **REQUERIR** a las partes para que, en un término perentorio que no supere **UN (1) DÍA**, se sirva aportar, los desprendibles, o, certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos tres meses –*octubre – noviembre – diciembre*–, y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad, así como los soportes que den cuenta de otras obligaciones alimentarias, en caso de que las tenga.

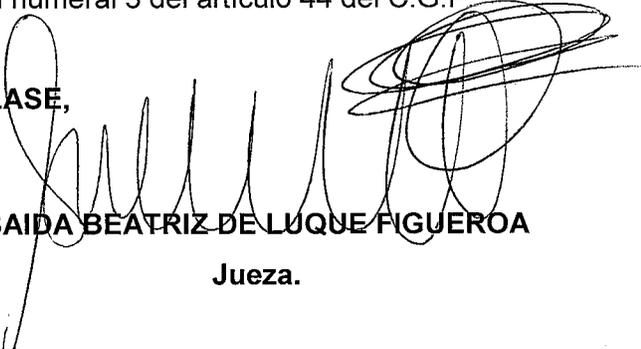
En el incumplimiento de lo anteriormente requerido, imposibilitará la realización del acto público programado.

- iv. **CONSULTAR**, por secretaría, la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS -*RUAF*- y Base de Datos Única de Afiliados -*BDUA*-, para verificar las afiliaciones al sistema general de seguridad social de WILLINTONG TAMI CONTRERAS y JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL, identificados con C.C. N° 88.272.086 y N° 37.393.589, respectivamente.

Con la anterior información, de encontrarse activos se deberá oficiar, por la secretaría de este Despacho, a la EPS, AFP, ARL y/o CAJA DE COMPENSACIÓN, a la que se encuentren afiliados, para que informen, en un término no superior a **UN (1) DÍA**, contado a partir de la notificación del presente, el empleador a través del cual cotizan los citados. Una vez informado lo anterior, OFICIESE al respectivo empleador, para que informe, en un término no superior a **UN (1) DÍA**, contado a partir del requerimiento, el tipo de vinculación laboral, antigüedad y salario devengado por WILLINTONG TAMI CONTRERAS y JENNERY MAYRETT OLIVARES RANGEL, identificados con C.C. N° 88.272.086 y N° 37.393.589, respectivamente.

En las comunicaciones, hacer las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>007</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.
Cúcuta _____  JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria